

## NUEVOS ESQUEMAS DE PENSIONES

Act. Carlos Lozano Nathal  
(Octubre, 2002)

---

La seguridad social mexicana ha tenido que recorrer un largo y difícil camino primero desde su concepción brillantemente recogida por el constituyente de 1917, hasta el verdadero nacimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social en 1943. El camino a partir de este año para tratar de consolidarse no ha sido más fácil. No podemos afirmar que la seguridad social esté terminada. Dista mucho de ello, por la simple razón que los cambios sociales le impondrán seguramente nuevos derroteros y deberá adecuarse para satisfacer nuevas y diferentes necesidades.

Por otro lado, la seguridad social es un crisol. Un crisol en el que se funden necesidades, intereses, esperanzas y por otro lado satisfactores, agradecimientos y orgullos; en fin, una mezcla de hechos, raciocinios y pasiones que ya ha acompañado a la sociedad mexicana por más de medio siglo.

Aunque existen muchas formas de administrar la seguridad social, en México el medio de administración de ella es, principalmente, el Instituto Mexicano del Seguro Social cuya actividad durante casi 60 años por y para los mexicanos, ha merecido agradecimientos pero también acres comentarios. Agradecimientos por cientos de miles de vidas salvadas, y críticas por recursos mal enfocados o desperdiciados que podrían aliviar las penurias de muchos mexicanos. De cualquier forma, la seguridad social es y debe ser una respuesta solidaria, un elemento de justicia y armonía social, un medio para lograr devenir en una mejor sociedad, en una más sana, más consciente de su destino y su responsabilidad para con las nuevas generaciones y su medio ambiente.

Las instituciones del Estado, incluyendo la de seguridad social, deben corresponder al modelo de desarrollo deseado, no exclusivamente económico, sino también social. Es la sociedad la que debe decidir qué tipo de modelo desea, qué tipo de modelo le conviene más. Definir esto es difícil, los procesos sociales tienen sus propios tiempos y movimientos; la sociedad no es experta en modelos, simplemente es. La sociedad acepta lo que le conviene o rechaza inexorablemente modelos y usos que piensa son inconvenientes para ella aunque esto en ocasiones lo haga tardíamente o en ocasiones con violencia. Pero debemos tener cuidado con quién es la sociedad. La sociedad no es un grupo aislado de poder en busca de satisfacer sus propios intereses aún a costa del bienestar de la sociedad misma, pero tampoco lo es una masa desinformada de personas que ilusionada por un futuro mejor siguen el brillo del sol en el agua asumiéndolo como su riqueza. La sociedad incluye lo señalado, pero va más allá al incluir una

responsabilidad, ética, y compromiso de los mejores con los más necesitados el desarrollo de la subsidiariedad en la mejor de sus acepciones.

Los modelos económicos de principios de la década de los ochenta mostraron sus aparentes frutos o defectos hasta la década de los noventa. Existió un crecimiento económico, pero se generó un deterioro social. La sociedad empezó a reclamar con voz cada vez más fuerte cambios que demandaban mejorías en sus formas de vida, en sus formas de producción. Respuestas como el crecimiento del sector informal reflejan esas voces de desacuerdo. Por eso conviene hacer una revisión de los modelos y de las instituciones, definir un rumbo y alinear instituciones y modelos a los fines que la misma sociedad establezca. Actuaciones con libertad sí y siempre, pero asumiendo la responsabilidad que ello exige como complemento necesario de lo que debe imperar.

Por todo lo anterior, este artículo referente a Nuevos Esquemas de Pensiones, tiende constructivamente a proporcionar alternativas, a abrir espacios con respeto, en un marco de gran libertad en la toma de decisiones y conciencia de su responsabilidad para que sea la sociedad misma quien decida en sus diferentes foros y mediante los representantes pertinentes, sean personas u organizaciones, el modelo o la combinación de modelos que le permitirán el logro de sus objetivos. Este es el propósito que nos anima, establecer nuevos mecanismos para que una sociedad libre y responsable se desarrolle.

La función primordial de la seguridad social es la de proporcionar salud y bienestar en general, lo que hace mediante la cobertura de riesgos del trabajo, el cuidado de las enfermedades generales y maternidad, no sólo desde el punto de vista médico hospitalario sino de los ingresos que durante el tiempo de la enfermedad se dejan de percibir en el centro de trabajo. Deseamos destacar que entre las funciones de la seguridad social se encuentra el garantizar que el bienestar obtenido se mantenga en el tiempo, alineándose al concepto de previsión social, al proporcionar ingresos en el futuro como consecuencia de la pérdida de la capacidad de obtenerlos. Esto es especialmente importante en el caso de la vejez y por ello se diseñó desde un inicio un esquema de pensiones por vejez. Independientemente de la causa que provoque el pago, por pensión debe entenderse siempre un arreglo de pagos periódicos.

Cuando existe un arreglo de pagos periódicos se deben plantear inmediatamente dos cuestiones fundamentales: el monto de los pagos y la forma de financiar la obligación adquirida. En otras palabras, siempre debe establecerse un equilibrio entre los pagos prometido y los recursos necesarios para poder cumplir con ellos. Expresado en forma diferente, el valor de los pagos esperados debe ser equivalente al monto de recursos con que se cuente para poder realizarlos. En términos legales se podría afirmar que los derechos y las obligaciones son equivalentes; obligaciones para la institución que se ha comprometido a pagar la pensión, y derecho (o beneficio) para la persona que

recibirá los pagos en virtud del arreglo establecido ya sea en una ley, en un reglamento o en un convenio privado.

Desde otro punto de vista, pero deseando expresar lo mismo, podemos afirmar que para que el equilibrio de un esquema de pensiones se mantenga es necesario que se cumpla con el llamado “Principio de Equivalencia” según el cual en cualquier arreglo, como el de pensiones (incluyendo las de vejez), el valor presente del flujo de pagos debe ser igual al valor de los fondos para afrontarlos.

Observar en todo momento el Principio de Equivalencia es de vital importancia para mantener los sistemas en equilibrio financiero. Si este principio se llega a romper, se tendrá un esquema deficitario si es que el valor de las obligaciones es superior a los fondos constituidos y en contraposición será superavitario si los fondos son superiores a la obligación misma; en cualquiera de estos casos el equilibrio no se ha dado. En términos generales, cuando se tiene una visión de corto plazo sobre esquemas de pensiones se tiende a minimizar el valor de las obligaciones o a sobreestimar las capacidades de los fondos verdaderamente constituidos. Esto es lo que ha ocurrido con muchos esquemas, públicos y privados. Al no respetarse, por las razones que sean, el multicitado principio de equivalencia, los esquemas de pensiones empiezan por representar una preocupación y pueden terminar en verdaderos problemas. Como en forma lógica se desprende de estas aseveraciones, lo que lamentablemente es normal es que los esquemas de pensiones presentes posiciones deficitarias.

Desde un punto de vista financiero y actuarial, el Principio de Equivalencia se define como la igualdad al momento de retiro o de inicio de pago de la pensión, que debe existir entre el fondo con el valor presente (Actuarial) al mismo momento, lo cual se puede establecer mediante una sencilla fórmula:

**VALOR DEL FONDO = VALOR PRESENTE DE LOS PAGOS DE PENSIÓN.**

(al momento de retiro)

Si se deseara utilizar una simbología propia del mundo de las pensiones y de los actuarios lo anterior se expresaría como:

$$F_r = P \times a_r^{(12)}$$

Donde:

$F_r$  = valor del fondo al momento del retiro.

$r$  = edad de retiro

$a_r^{(12)}$  = factor (actuarial) para determinar el valor presente de los pagos de pensión.

A manera de ejemplo podemos decir que, si el factor actuarial, o precio de la pensión, fuera de  $a_{r^{(12)}} = \$150.00$  (sobre ciertas bases de edad de retiro, demográficas y de tasa de interés o descuento), y la pensión fuera de  $P = \$5,000.00$  al mes, el valor del fondo requerido para cumplir con la obligación de pagar  $\$5,000.00$  mensuales en forma vitalicia, sería de  $\$150.00 \times \$5,000.00 = \$750,000.00$  ( $a_{r^{(12)}} \times P \times F_r$ ). En forma inversa, si tenemos un fondo al retiro y deseamos conocer cuánto de pensión podríamos obtener, el proceso sería el dividir el fondo entre el factor actuarial de valor presente. Como ejemplo, supóngase que tenemos un fondo al momento de retiro de  $\$2,250,000.00$ , entonces la pensión que se puede obtener con ese fondo, en forma mensual vitalicia, sería de  $\$2,250,000.00 / 150 = \$15,000.00$ . Nótese que en cada caso, ya sea que conocemos la pensión y determinamos el capital requerido o sea el caso donde conocemos el fondo y determinamos la pensión, el llamado principio de equivalencia se ha cumplido a una misma edad de retiro y bajo el mismo conjunto de bases (demográficas y de tasa de interés o descuento).

El entendimiento de este Principio de Equivalencia es muy importante para la comprensión de los diferentes esquemas de pensiones, nuevos o viejos, por ello hemos insistido tanto en ese principio.

Como resulta evidente del ejemplo desarrollado, la “constante” **para multiplicar la pensión** y obtener mediante esa multiplicación el capital requerido al retiro (mejor conocido como capital constitutivo o monto del fondo al retiro), o la “constante” **para dividir el fondo** y obtener con ello la pensión mensual es la misma porque el factor actuarial no cambia, pero si la edad de retiro cambia o simplemente cambia alguna de las bases que determinan ese valor, los resultados cambiarán. Por esto es importante que una vez que se definan las bases se mantengan hasta que la evidencia sugiera que deban ser cambiados. Estas bases se denominan hipótesis actuariales.

Retomemos los esquemas de pensiones. Como las variables involucradas son el monto de la pensión o el monto del fondo (lo actuarial, o factor de valor presente se supone constante) se establecen dos tipos fundamentales de esquemas de pensiones: los que enfatizan la pensión o esquemas de beneficio definido, y los que enfatizan el fondo o esquemas de contribución definida. Ambos, Planes de Beneficio Definido (BD) o Planes de Contribución Definida (CD) deben cumplir de cualquier forma con el Principio de Equivalencia.

Tradicionalmente, es decir en la Ley de 1973 del Seguro Social, las pensiones correspondían a esquemas de beneficio definido, es decir en esa ley se encontraba claramente la forma en que se determinaba la pensión (aunque probablemente en forma complicada). La Ley de 1973 contenía esquemas de Beneficio Definido.

Son los esquemas de beneficio definido, donde lo que queda por determinar es el fondo necesario para afrontar las obligaciones (o por constituir), se tiene que si ese fondo no es suficiente el administrador (el Estado en el caso de la

seguridad social) es quien debe cubrir el déficit, pero si existiera superávit podría disponer de él para reducir sus costos (o aumentar los beneficios). En palabras muy sencillas, en un esquema de beneficio definido el costo es variable.

A su vez en los esquemas de contribución definida, dado que el fondo es el que se puede conocer, lo que se debe determinar es el monto de la pensión que se puede obtener con ese fondo. Si ese fondo es pequeño por pocas contribuciones o por bajas tasas de rendimientos, la pensión será más pequeña con respecto a lo estimado, por lo que el costo es cubierto por el trabajador, pero si el fondo fuera muy grande, es ese mismo trabajador quien podrá gozar de una mejor pensión. En otras palabras muy sencillas, en un esquema de contribución definida el beneficio es variable.

Como se puede observar los planes de beneficio definido (y costo variable) o de contribución definida (y beneficio variable) deben cumplir de cualquier forma (¡otra vez!) con el Principio de Equivalencia.